

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO No. 047 DEL 27 DE JULIO DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables Concejales:

De acuerdo a la designación que se hiciera desde Presidencia del Honorable Concejo de Bucaramanga, nos permitimos presentar ante los Honorables Concejales ponencia al Proyecto de Acuerdo titulado, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA

Este Concejo es competente para conocer, debatir y decidir sobre el Proyecto de Acuerdo titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

MARCO NORMATIVO

Al revisar la exposición de motivos del citado Proyecto, se determinan de manera clara los lineamientos de tipo **constitucional, legal y doctrinal** que conllevan a una reglamentación de este tipo.

Es así como el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se establece claramente las facultades que tienen los Concejos Municipales, en el numeral 3 del referido artículo, se consagró la de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Como está señalado en el Proyecto, “los Concejales como miembros de una Corporación pública y el Alcalde Municipal como representante legal del Municipio en todas sus actuaciones están sujetos a la Constitución Política y a la ley, por lo tanto como miembros de entidades públicas, que cumplen con funciones públicas tienen el deber constitucional de cumplir y aplicar los principios constitucionales que rigen la función administrativa.¹”

En el mismo orden y siendo necesaria su reglamentación con base en los postulados constitucionales, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 estableció unos tipos contractuales específicos en los cuales el Alcalde requiere autorización previa y expresa para contratar, así las cosas, estas leyes que consagran el régimen municipal,

¹ Constitución Política, Art. 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. / Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...” También, ley 136 de 1994, Art. 5º: “Principios rectores de la administración municipal (...)”

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:		Página 2 de 3

otorgan competencia a los Concejos Municipales para expedir un reglamento que contenga el procedimiento para autorizar al alcalde para contratar.

A su vez el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) otorga competencia para celebrar contratos a los Alcaldes Municipales, **previo cumplimiento de los requisitos y mandatos legales consagrados en el ordenamiento jurídico**, este mismo estatuto contractual manifiesta que es competencia de los Concejos Municipales como Corporaciones político administrativas autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al régimen Municipal en lo concerniente a su contratación, como es el caso de estudiar la Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; mediante Sentencia de Constitucionalidad C-738 del 11 de Julio de 2001, manifestó que:

“... el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso”; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador”.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434 del primero (01) de diciembre de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo No. 047 de 2018, tiene por objeto reglamentar las facultades del señor Alcalde para contratar en virtud de una **exhortación** que hiciera el Tribunal Administrativo de Santander en Sentencia de fecha 15 de marzo de 2016.

DESAROLLO DE LA PONENCIA

Como fuera mencionado, este Proyecto de Acuerdo pretende además de reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, cumplir, con una orden impartida por el Tribunal Administrativo de Santander, quien **EXHORTÓ** en un fallo de única instancia al Concejo de Bucaramanga a reglamentar las facultades para contratar por parte del Burgomaestre.

No obstante, es necesario precisar que la Honorable Corporación a través del Proyecto de Acuerdo No. 020 del 30 de junio 2016 “Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para celebrar contratos, se señalan los casos en que se requiere autorización previa y expresa y se dictan otras disposiciones” reglamentó las disposiciones contenidas en el artículo 313 de la C.P desarrolladas por la Ley 1551 de 2012. Esta iniciativa fue objetada por el Señor Alcalde por encontrarlo contrario a derecho toda vez que, según su criterio, no se habían enunciado los casos de contratación que requerían autorización, ni se había reglamentado la autorización que debía dar el Concejo, por el contrario, simplemente se había hecho alusión a los casos que estaban señalados en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 3	

En virtud de lo anterior y pese a la decisión de una comisión accidental conformada por Concejales René Rodrigo Garzón Martínez, Wilson Manuel Mora Cadena, Arturo Zambrano Avellaneda, Uriel Ortiz Ruiz y Jorge Édgar Flórez Herrera, que declaró infundadas las objeciones del señor Alcalde, este, decidió no sancionarlo y enviarlo al Tribunal Administrativo de Santander. El Tribunal en Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2017, con ponencia de la H.M. Francy del Pilar Pinilla Pedraza declaró fundadas las objeciones presentadas respecto del Acuerdo No. 020 de 2016, ante lo cual, la Corporación presentó un recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado, el cual resolvió rechazar por falta de legitimación del Concejo Municipal de Bucaramanga. Decisión que fue notificada el 05 de julio de 2018.

Así las cosas y en virtud del deber funcional que le asiste a la Corporación de reglamentar las citadas facultades y conforme a la interpretación que se ha dado a todo el expediente que hace parte de este asunto, se determinó poner en consideración el presente Proyecto de Acuerdo, el cual contiene el procedimiento señalado por el reglamento interno de la Corporación al momento de la radicación de un Proyecto que tiene los siguientes ítems: iniciativa, presentación de proyectos de acuerdo ante la secretaria general, distribución, designación de ponentes, acumulación, retiro y requisitos, como también, los criterios objetivos en que se deben fundamentar los Proyectos de Acuerdo por medio de los cuales la Administración Municipal solicita autorización para contratar, como lo son: claridad, certeza, adecuación, necesidad, armonía y conveniencia.

De conformidad con lo mencionado en el desarrollo de la ponencia, se encuentra necesario, conveniente y oportuno que el Concejo de Bucaramanga, realice una nueva presentación ante la Corporación de la mencionada iniciativa con el fin no sólo de cumplir con las estipulaciones Constitucionales y legales que rigen sobre la materia, también, acatar el fallo de Tribunal Administrativo de Santander y en ese orden, llenar ese vacío normativo que se presenta al día de hoy.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores recomendaciones, por encontrar este Proyecto de Acuerdo No. 047 del 27 de Julio de 2018, ajustado a la Constitución, a la ley, necesario para el cumplimiento de los fines del Estado y la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Santander, nos permitimos presentar ante esta Plenaria, ponencia **POSITIVA** para **PRIMER DEBATE**, para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarias Luis Carlos Galán Sarmiento del Concejo Municipal.

De los Honorables Concejales:


NANCY ELVIRA LORA
 Concejala Ponente
 Comisión Segunda Concejala Ponente


JAVIER AYALA MORENO
 Concejala Ponente
 Comisión Primera